



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción XXI; 66; 106, tercer párrafo; 109, 111 y 112, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1; 3; 35; 40; 41; 42; 43, párrafo 1, inciso f); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente dictamen relativo a la ***propuesta de ratificación como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 6 años a la Licenciada Blanca Amalia Cano Garza***, remitida por el Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 15 de abril del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la propuesta del Ejecutivo del Estado, para ratificar como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a la Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, por un periodo de 6 años, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, para que con fundamento en los artículos 91, fracción XIV; 106, tercer párrafo y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.

2. En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 16 de abril del año en curso, se turnó el asunto a la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 1; 3; 35; 40; 41; 42; 43, párrafo 1, inciso f); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, a efecto de que ésta desahogara el procedimiento parlamentario respectivo.

3. Una vez turnada la propuesta de nombramiento, la Comisión de Justicia se reunió el día 16 de abril a partir de las 14:00 horas, y con fundamento en los artículos 133 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo, al efecto y para mayor ilustración nos permitimos citar de manera textual los dispositivos legales en cita:

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

4. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual de la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, conformado por:

a) La comunicación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado relativa a la Propuesta que nos ocupa, con los siguientes anexos:

I. Curriculum Vitae, acreditado con las constancias anexas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 164, con número de folio 7834438 expedida por la C. Coordinadora General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, con fecha 9 de abril del año en curso;
- III. Certificación de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, de fecha de 8 de abril del presente año;
- IV. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 9 de septiembre de 1974, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente;
- V. Copia certificada de la Cédula Profesional número 319661 expedida el 12 de diciembre de 1974 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a través de la cual se le autoriza para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho;
- VI. Constancia de no antecedentes penales de fecha 4 de abril del presente año, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General del Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno;
- VII. Constancia de no inhabilitación para el desempeño de cargos públicos de fecha 4 de abril del año que transcurre expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, para acreditar que goza de buena reputación.

- VIII.** Escrito suscrito por la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, mediante el cual manifiesta no haber ocupado durante el año previo a la fecha, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado; así como no tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo, con alguno de los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o del Consejo de la Judicatura.

Cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión razona en el sentido de que la Propuesta con la documentación anexa se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente.

5. Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos en el artículo 111 y 112 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de la Ciudadana



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente, resultando lo siguiente:

REQUISITOS	STATUS
ARTÍCULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:	
I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;	ACREDITADO
II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	ACREDITADO
III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	ACREDITADO
IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado; y	ACREDITADO
V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	ACREDITADO
Artículo 112.	
No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o del Consejo de la Judicatura, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.	ACREDITADO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, entre los que destacan, aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

6. Concluido el desahogo de las dos primeras etapas del procedimiento de nombramiento de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la ratificación en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

ARTICULO 134.

...

4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden:

a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta;

b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto;

c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.

7. En consecuencia, esta Comisión dictaminadora acordó citar a la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el día miércoles 17 de abril del año en curso a las 9:00 horas, por lo que se envió oficio-comunicación a la interesada a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo mencionado 134, párrafo 4, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales referidos, por lo que se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b) del citado artículo para ser agregado al expediente individual del interesado.

8. En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o entrevista referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará –en conjunto con otros elementos- en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo 5, que a la letra dice:

ARTICULO 134.

...

5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

Conforme a todo lo anterior, en el presente dictamen se formulan las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 2 los elementos generales que se toman en cuenta:

- a) Elementos personales y curriculares; y,
- b) Resultado de la entrevista.

Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizaron la preparación y trayectoria personal de la ciudadana propuesta, así como la especialización y demás información inherente a la idoneidad de la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, para ser ratificada como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia.

En segundo término, esta Comisión valoró el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento al artículo 134, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Cabe señalar que al abordar estos elementos de valoración, se respetaron plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) Elementos personales y curriculares

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, originaria de la Ciudad Victoria, Tamaulipas, de profesión Licenciada en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así mismo cuenta con estudios de Maestría en Derecho con énfasis en Constitucional División de Estudios de Postgrado Educación continua de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; además refiere que tiene la especialidad en Derecho Constitucional y Amparo.

Esta Comisión observa en la currícula de la Ciudadana Blanca Amalia Cano Garza, una activa participación en diversos diplomados en Derecho Notarial, Constitucional y Argumentación Jurídica, así como Formación del Multiplicadores de Mediadores, en comunicación escrita y oral, de Juicio Oral y en Derechos Humanos. Aunado a esto la Licenciada cuenta con basta preparación en diversos cursos, seminarios, talleres, simposium, congresos y conferencias en materia notarial, fiscal, mediación, electoral y judicial; así mismo cuenta con el idioma en Inglés conversacional.

Es precisó dejar asentado que dentro de su preparación y capacitación sobresalen diversos seminarios como el I y II internacional sobre “Estado de Derecho y Función Judicial” y Actualización Notarial, así como el internacional de Derecho Electoral; es pertinente hacer referencia de algunos cursos y talleres en materia Electoral, sobre “Sistemas de Interpretación de las Normas Jurídicas Electorales”, “Generalidades de los Medios de Impugnación”, “Medios Probatorios”, “Los Recursos de Revisión y Apelación”, “Causales de Nulidad”,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Nulidad de la Elección”, “El Recurso de Inconformidad”, “La Causal Genérica en el Ámbito Federal”, “Causa Abstracta”, “El Juicio de Revisión Constitucional Electoral” y “Análisis de las Sentencias”; así como, diversos cursos sobre capacitación para Secretarios Proyectistas de las Salas Colegiadas, de Introducción a la Mediación, de Lecciones de Argumentación Jurídica, se aprecia que la ciudadana licenciada fungió como coordinadora de la mesa segunda en la 1ª. Reunión de Magistrados, Jueces y Secretarios de Acuerdos del Poder Judicial de Tamaulipas de Especialidad Civil, Familiar y Mercantil, así mismo participó en “Técnicas Aplicadas a la Decisión Judicial y Redacción de Sentencias y en Actualización sobre las Reformas Constitucionales en materia de Derechos humanos y Juicio de Amparo; dentro de los talleres sobresalen los siguientes, “Representación Poder y Mandato”; segundo simposium Regional de Justicia Administrativa, Jornada Notarial Mexicana “Seguridad Jurídica y Confianza”, Primer Congreso Nacional de Mediación Privada, Conferencias Magisteriales sobre el tema “El Poder Judicial en los Tiempos de Cambio” y “La Función Garantista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Coloquio Internacional de Derecho Penal, Conferencia Magistrat “La Proporcionalidad en el Sistema de Justicia de Adolescentes Infractores”, Conferencia “La Reforma Constitucional y el Nuevo Proceso Penal Mexicano Retos y Perspectivas”, Tercer Foro Regional en materia de Adopción SNDIF-CONTATRIB, III Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Sobre la Protección Orgánica de la Constitución, XXXIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Conferencias Magistrat “Los Juicios Orales y el Sistema Penal Acusatorio, Conferencia Magistrado “Proyección del Juzgador en los nuevos tiempos de Justicia en México”, Conferencia Titulada “Las Reformas Constitucionales a la Ley de Amparo de junio de 2011”, 5º Reunión Nacional sobre nuevas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

modalidades del Sistema Procesal y Medios Alternos, entre otros. Lo anterior avala y denota la constante preparación con la que cuenta la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, siendo estos elementos importantes que demuestran su gran interés de prepararse y actualizarse académica y profesionalmente.

Dentro de su experiencia profesional, se aprecia que fue Directora del Bufete Jurídico gratuito de la facultad de Derecho del 1970 a 1972; como abogada postulante desde el año de 1974; Primera Procuradora de la Defensa del Menor en el Estado del año de 1974 a 1977; Patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada el 20 de octubre de 1981 e inició sus funciones notariales en carácter de adscrita Notaria Pública 187, en mayo de 1982; Titular de la Notaria Pública 187 del 1er. Distrito Judicial en Tamaulipas, en abril del año 2001; fungió como Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral de Tamaulipas, de diciembre del 2003 a diciembre del 2004 y desde el 4 de mayo del año 2007 se ha venido desempeñando como Magistrada de la Octava Sala Unitaria en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto elementos objetivos, hace a esta Comisión considerar que la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, es una abogada capaz e idónea, apta para seguir sirviendo a la sociedad tamaulipeca.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Resultado de la entrevista.

Por lo que se refiere al resultado de la entrevista sostenida el día 17 de abril del año en curso, es preciso apuntar en el presente Dictamen que la misma dio inicio a las 9:00 horas de ese día con la lectura a los datos biográficos de la compareciente por parte de la Diputada Griselda Carrillo Reyes.

Posteriormente, la Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, expuso sus argumentos sobre su pensamiento y propuestas de actuación en torno al ejercicio del cargo, en cuya intervención destacó que era un honor comparecer ante la distinguida Comisión, esto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de someter a su consideración la propuesta formulada por el Ejecutivo, sobre la ratificación al cargo como Magistrada.

Señaló que en el estado moderno, la justicia tiene una vinculación esencial con el concepto del orden jurídico y de las leyes que lo conforman, las cuales en los regímenes democráticos como el nuestro, el Congreso del Estado, es un órgano legitimado para crearlas. Añadió que esas normas regulan la conducta de los integrantes de una sociedad y que en ellas está implícito el valor de la justicia, además de que está presente lo que la representación popular estima que es lo justo. Señaló que ese concepto de justicia es el que corresponde aplicar en el caso concreto a las personas que tienen a su cargo la función jurisdiccional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo comentó que la tanto la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, regulan las funciones encomendadas al Poder Judicial, substancialmente la de aplicación del derecho a aquellas situaciones controvertidas entre particulares y entre ámbitos de lo público y lo privado.

Mencionó que la actividad que realiza el poder judicial es trascendente en el desarrollo de la vida social, esto al ir transformándose las sociedades, que el derecho ha tenido que evolucionar en forma paralela a través de la creación de nuevos conceptos y principios, como es el concepto de “derechos humanos o fundamentales”, y los principios del “interés superior del menor” y la “suplencia de la queja tratándose de menores o incapaces”.

Aunado a lo anterior expuso que dicha transformación se ha dado tanto en el ámbito internacional y nacional, además de que dicha reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, ofrece innovaciones que permiten cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México. Apuntó que a esta reforma se le conoce como “reforma constitucional de los derechos humanos” y ha sido considerada por expertos en derecho constitucional, como la más importante de las realizadas a la Constitución Mexicana en vigor desde el año 1917.

Comentó que la implicación de la reforma constitucional de derechos humanos, conduce a una nueva aplicación de las leyes mexicanas, y que antes de ésta, los derechos fundamentales de la ciudadanía, eran sólo los otorgados por la Constitución y que hoy simple y sencillamente se les ha reconocido, al ser éstos un orden jurídico intrínseco a la persona humana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifestó que corresponde al Poder Judicial implementar e interpretar las nuevas normas, por ello se debe tomar en cuenta no solo el contenido de la Constitución, sino también los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En consecuencia, dijo que la dignidad humana y los derechos fundamentales de cada individuo tendrán ahora una posición central en el desarrollo de la función jurisdiccional, lo que conlleva a que la judicatura en México esté comprometida a tomar en cuenta la nueva versión de la Constitución junto con los acuerdos internacionales; y así, al momento de dictar sentencia, considerar las sentencias emitidas por parte de los tribunales internacionales, que constituyen un estándar legal en la sociedad mundial y ello, representa una obligación principal del Estado.

Habló sobre el principio de convencionalidad, respecto a que en la actualidad, tratándose de derechos humanos se puede dar el supuesto de que si un tratado internacional potencialice o proteja en mayor extensión un derecho, pueda aplicarse el mismo aún por encima de la propia Constitución.

En ese tenor señaló que los tratados internacionales sobre derechos humanos forman parte integrante de la Constitución, habiendo adquirido por el método de incorporación por referencia, el estatus y la jerarquía de normas constitucionales, y las disposiciones, tanto de la Carta Magna como de dichos tratados, se deben aplicar de manera directa por todas las autoridades federales, estatales y municipales e interpretarlas “favoreciendo en todo tiempo a las personas, brindando la protección más amplia” y con base en los principios de “universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continuando con su exposición comentó que con la transformación de las normas que regulan el sistema jurídico, el 12 de octubre del 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° Constitucional, estableciéndose que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo, que el Decreto citado adicionó la fracción XXIX-P al artículo 73, en el que se confiere al Congreso la facultad para expedir leyes que velen en todo momento por el interés superior de los niños y adolescentes, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte, comentado que el “interés superior del niño”, es el instrumento jurídico que tiende a asegurar su bienestar en el plan físico, psíquico y social; así mismo, que éste constituye una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas para examinar si este criterio está considerado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño, representando ello una garantía de que su interés será tomado en cuenta y debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.

Así también, especificó que en el tiempo que lleva fungiendo como titular e integrante de la Octava Sala Unitaria y ahora como Presidenta de la Primera Sala Colegiada en materia Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, se le ha dado oportunidad de aplicar tanto el principio del “interés superior del niño” como el de “suplencia de la queja a favor de los menores”, consistente ésta en no solo suplir la deficiencia de los conceptos de agravio, sino también opera cuando no existe agravio hecho valer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Precisó que no obstante, ningún instrumento por avanzado que sea, puede funcionar, si no se acompaña con el mejoramiento de los servidores públicos encargados de la alta responsabilidad de impartir justicia, señalando que debe existir preparación, profesionalización y calidad de la judicatura y la magistratura, pero más aún, recalcó, que la justicia se imparte por hombres y mujeres a los que el Estado ha investido de estas facultades y que la sociedad no solo ve su capacidad, sino que se le imparta con la máxima honestidad, imparcialidad y certera aplicación del derecho, porque las instituciones no pueden perder el sentido para el que fueron creadas.

Afirmó que la característica fundamental que se encuentra inmersa en los requisitos constitucionales y legales para eventualmente arribar a la calidad de Juez o de Magistrado, es el de la conducción cotidiana y permanente a partir de principios éticos, así como el estudio permanente, lo cual permite estar actualizado, tanto en áreas sustantivas de su quehacer jurisdiccional como en aspectos tecnológicos y con ello desempeñarse con eficacia y eficiencia en su trabajo cotidiano.

En torno a lo anterior manifestó que ella se ha venido preparando, capacitando y actualizando en las diversas materias inherentes a su encargo, mismas que esta Comisión dejó señaladas con anterioridad, y que a la par con la actualización de quienes realizan la labor jurisdiccional, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se ha preocupado por modernizar diversos sistemas informáticos que benefician no solo a la propia institución, sino también a los justiciables por si o a través de sus representantes legales, avances que se han distinguido a nivel nacional, como son los sistemas de gestión, digitalización de documentos, medición de desempeño, central de actuarios, sistema visitaduría,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

comunicación procesal, e-justitia, tribunal electrónico y red estatal de voz y datos; y mencionó que se tiene proyectado trabajar en el área informática, planeación y actualización jurídica, así mismo señaló que se contempla la implementación de los programas “soy legal”, “premio a la idea creativa” y “boletín estadístico de indicadores”.

Para finalizar su exposición dijo que se sentía comprometida y honrada al ser propuesta a la ratificación al cargo por parte del Ejecutivo del Estado, y que de llegar a ser ratificada, continuaría entregándose con todo su empeño y capacidad al Poder Judicial de Tamaulipas, colaborando en lo que le corresponde, privilegiando el imperio de la ley, el respeto a los derechos humanos, haciendo que la certeza y seguridad jurídica que deban prevalecer en nuestra entidad, se cumplan en sus términos, que juntos, sean el reflejo de un Tamaulipas respetuoso de las leyes y que la percepción de la ciudadanía, sea de que la seguridad jurídica (prevención, procuración e impartición de justicia), se vea reflejada en su actuar social, que se tenga la confianza y seguridad de que su actividad siempre estará protegida, primero por la legislación y, en segundo término, por servidores públicos con auténtica mística de servicio que las interpretan y apliquen con responsabilidad y sentido social.

Ofreció trabajo incansable, honestidad inquebrantable en su actuar, esfuerzo constante y estudio diario para mantener la calidad de la justicia, ya que, mencionó, esta ha sido su manera de conducirse a lo largo de su trayectoria y desempeño profesional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el apartado de preguntas y respuestas por parte de los Diputados presentes, la profesionista antes aludida dio respuesta amplia a los cuestionamientos de los legisladores, cabe destacar que su pensamiento fue claro y fundamentado.

El legislador José Antonio Martínez Torres, comentó que quienes la conocían de tiempo atrás, o toda una vida, sabían que es un ejemplo de vida, que la superación personal, eficacia y eficiencia en su desempeño, en sus tareas, ha estado siempre unida a un gran valor que es la gran lealtad hacia la sociedad, aunado a esto le externó, en primer término, que su voto será a favor en el Dictamen. Le solicitó que comentara sobre la influencia que tiene hoy en día el principio de convencionalidad en las determinaciones que dictan y por otra parte el tema de la suplencia de la queja en el caso de los menores, aún y cuando no existan agravios.

Respecto a lo anterior la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, contestó que la reforma referente a los Derechos Humanos, trasciende de manera importante respecto de que la Constitución no únicamente, ya no otorga los derechos humanos, sino que los reconoce, porque son derechos fundamentales que van intrínsecos a la persona humana, es decir, la persona nace con esos derechos humanos, por lo tanto, se deben respetar; por otra parte, refirió, la Constitución entra en el ámbito de la internacionalización con los tratados de los que es firmante México, porque se obliga a aplicar lo consignado en dicho tratado para casos específicos; así, existen una serie de tratados que protegen los derechos humanos como son, los tratados sobre alimentos, la sustracción internacional de menores, la trata de menores, el abuso de los menores, el trabajo de los menores. Aludió que existen muchos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tratados que protegen a los menores, y también en general a todas las personas, pero lo que interesa es en cuanto a los menores, por lo que adquieren tal importancia que, en un momento dado, en un supuesto de que entre en conflicto una norma establecida en el tratado internacional y una norma constitucional o bien de legislaciones federales u ordenamientos locales, se potencializa el tratado internacional, por lo que se aplica el tratado, aún por encima de la constitución, si bien es posible declarar inconstitucional una norma plasmada en la constitución sí corresponde como autoridad inaplicarla; Señaló que la reforma de junio 2011, va ligada con la de octubre del mismo año, en la que se eleva a rango constitucional el interés superior del menor, porque tiene el alcance de proteger y garantizar el desarrollo, el ejercicio de sus derechos en todos los órdenes de la vida de los niños, es decir, la suplencia en la queja implica el deber del tribunal de protegerlos.

Continuando con las intervenciones, la Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, le cuestionó sobre el impacto de la reforma constitucional sobre derechos humanos en lo que concierne a la ponderación de los acuerdos internacionales sobre la Constitución, respecto a esto, la pregunta fue si en la Sala que preside se han ventilado algunos de estos aspectos, a lo que la entrevistada señaló que no han tenido casos aún; por otra parte, le preguntó sobre qué aspectos son los que con mayor incidencia ventilan en la Sala que dirige, a lo cual la Ciudadana Blanca Amalia Cano Garza, señaló que en este año ha conocido con mayor incidencia asuntos familiares, refiriendo que la incidencia de estos asuntos son multifactoriales. Considera que es la falta de valores, la situación económica, la falta de tiempo de dedicación de los padres para con los hijos, para enseñarles, educarlos en cuanto a los derechos que tenemos, a los valores, la moral, el comportamiento y la obediencia. Explicó



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que los adelantos tecnológicos, televisión y computadoras representan en ocasiones un peligro para los menores, insistió, cuando falta atención de los padres.

La Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, comentó que mucho ayudaría el programa que se implementará denominado “soy legal”, a lo que la entrevistada especificó que sí, para que la sociedad se entere qué es lo que se hace en el Supremo Tribunal, que es el Poder Judicial, que son los jueces, que no es lo mismo que la policía, una confusión que siempre han tenido.

Continuando con las preguntas el Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, le comentó que el mayor número de casos que tenía su Sala eran de asuntos familiares, en este sentido le pidió su opinión respecto a que si la mediación, como método alternativo, disminuye el índice de los juicios que se tramitan en los juzgados, a lo que la profesionista respondió que hablar de mediación, es hablar de cultura de la paz, tratar de solucionar los conflictos, de una manera armoniosa y racional, y que como medio alternativo, la ventaja es que todos ganan, porque cede una parte como la otra; señaló que aún no representa un gran número de asuntos que haya bajado el índice de asuntos en los juzgados, pero que poco a poco se va permeando la cultura de la mediación en la población, a través de los programas que ha establecido el Poder Judicial, para dar a conocer la mediación, y que considera que este medio de solución de conflictos tiene gran importancia en los asuntos familiares.

En seguida la Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas, le preguntó su opinión sobre la cuantía de la pensión alimenticia, que no debe ser menor de 30 ni mayor del 50% del deudor de los alimentos, a lo que la entrevistada señaló que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el parámetro que se reformó en el Código Civil ha servido mucho, porque para el Poder Judicial era muy difícil establecer la cuantía de los alimentos, ya que se tiene que ver los principios de proporcionalidad y la necesidad del acreedor alimenticio, y de la proporcionalidad que representa para el deudor alimentista otorgar los alimentos, es decir, la posibilidad que tiene el deudor alimentista de otorgarlos, en algunos casos, se ha dado que no se puede aplicar, sobre todo en tratándose de deudores alimentistas que tienen tres o cuatro familias. ¿Cómo se haría cuando se tiene hijos ya mayores estudiando una profesión?, ¿si hay adolescentes, menores, recién nacidos, como se distribuiría el 30 ó 50 %?, ¿si se otorga el 30?, esta familia, aparte esta la mujer que no trabaja, y ¿si se divorció de ella?, y ¿no es cónyuge culpable, requiere de alimentos?, entonces sí sirve de parámetro la reforma en la mayor parte de los casos, pero en algunas situaciones si ha tenido que poner menor cantidad del 30 % y en algunos casos, pero muy contados, arriba del 50, porque es muy difícil, tomando en cuenta lo que recibe el señor de sueldo, ¿cuantos acreedores alimentistas hay?, ¿cómo se dividiría?, y por lo general se divide entre los días y los acreedores.

Al efecto la Diputada Marta Alicia Jiménez, señaló que eso corresponde a los trabajadores formales, pero que la mayoría de las personas, son de trabajadores informales, que no tienen un sueldo fijo, que son eventuales, o que en ocasiones si tienen un salario pero, incluso, niegan la cantidad exacta que ganan, para dar menos.

La entrevistada respondió que por lo general no tiene que decirlo porque se ordena pedir informes a la empresa donde están laborando, o a la institución donde están prestando sus servicios, que informen cuanto es lo que ganan,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

entonces tenemos un informe, de la empresa o de la institución, es decir, no existe problema, en el caso de que sea un comerciante, que manifieste que solo ingresa dos mil pesos, se requiere a la Secretaría de Hacienda para que investigue, cuánto son sus declaraciones, entonces, solo con esta investigación, inmediatamente cambia su manera de actuar, de esa forma se les obliga.

Otro de los cuestionamientos de la Diputada Marta Alicia Jiménez, fue con relación a los juicios orales, respecto a esto la profesionista propuesta dijo que los juicios orales han cambiado nuestro paradigma que son buenos, y citó como ejemplo la materia penal, la cual no es la de ella, se cambió el sistema inquisitivo denominado acusatorio a presunto culpable, de acusatorio a la presunción de inocencia, en los juicios mercantiles se establecen los juicios orales de cuantía de menor hasta quinientos mil pesos, lo que acelera el proceso, da confiabilidad al justiciable y a la sociedad porque se transparenta, ven lo que está analizando el juzgador, entonces considera que son buenos, señalando que ellos iniciarán en julio y que con esto se va a acelerar la impartición de justicia.

Como última intervención de los legisladores, la Diputada Rosa María Alvarado Monroy, le dio la bienvenida y le dijo respecto al tema de la incursión de la mujer en muchos aspectos, que existen posiciones coincidentes, le cuestionó sobre cual sería una buena aportación normativa que se pudiera hacer como Congreso que hiciera falta, en esta gran función que se tiene como legisladoras de mantener ese compromiso hacia el género de mantener un equilibrio de justicia. Por otra parte refirió que existe una iniciativa que se presentó a través de la cual se propone que se genere un padrón de deudores alimentarios,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

existe esta propuesta en el sentido de generar un banco de datos con deudores, con el objeto de que sea como el buró de crédito, una especie de buró que no tiene más objeto que la sanción social, para el padre que incumple una vez que se le haya determinado la pensión, por lo que le gustaría saber su opinión al respecto.

A lo anterior la profesionista señaló que le gustaría mucho que se legislara en materia de valores, para la sociedad, las familias, porque es un tema que le inquieta por la incidencia de los asuntos familiares, cada día se ve que se desmorona más la moral y se desintegran las familias y una sociedad con una familia desintegrada, opina que no conduce a nada, por esa razón su postura fue que se legislara, respecto a la obligación, que deben tener las escuelas en ese sentido.

Respecto al segundo planteamiento, la entrevistada señaló que sería benéfico ya que a nadie le gustaría ser señalado como deudor alimentario en principio, y considera que los señores, es como cuando piden la carta de no antecedentes penales, sería obtener la carta de no deudor alimentista, para darte tu trabajo, ejemplificó, incluso dijo que es una propuesta saludable y esto hace más responsables no únicamente a los hombres, sino también a las mujeres, porque existen casos en que el encargado de los hijos es el hombre y la mujer se niega a darles el alimento.

Prosiguiendo con la reunión y en sus consideraciones finales la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, agradeció la oportunidad de estar frente al órgano parlamentario, que era un honor estar ante el Poder Legislativo, que no cualquiera llega a él, y eso la dignifica, y la hace sentirse orgullosa. Solicitó



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

su voto de confianza y ofreció honestidad, trabajo, empeño, dedicación, actualización constante, y sobre todo, no someterse a otro imperio más que al de la ley.

CRITERIOS CONSTITUCIONALES CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN QUE SE DICTAMINA

Después de abordar la valoración de los elementos personales y curriculares, así como lo inherente a la entrevista, estimamos preciso tomar en consideración algunos criterios constitucionales relacionados de manera específica con el acto de ratificación que nos ocupa, mismos que a continuación tenemos a bien exponer.

En principio cabe establecer que nuestra carta magna señala en su artículo 116 fracción III, que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Señala que los Magistrados integrantes del Poder Judicial en este caso, deben reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución y de artículos relacionados de la Constitución local, mismos que la ciudadana aludida ha cumplido a cabalidad.

Así también dicho precepto otorga la posibilidad de ser reelectos, en los términos que señala nuestra Constitución local y solo podrán ser removidos o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

privados de sus puestos en los términos que determinen la citada norma máxima local y la Ley de Responsabilidades.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el órgano superior de justicia de la nación ha emitido también diversos criterios en torno al nombramiento o ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, en los que se establece que deben considerarse de manera prioritaria la eficiencia y probidad en la impartición de justicia que hayan mostrado aquellas personas dentro de su trayectoria en la administración de justicia, así como su honorabilidad, competencia y experiencia dentro del ámbito inherente a la profesión jurídica.

De igual forma, es importante señalar que la posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio señalado en la Constitución Política local debe sujetarse esencialmente a la suficiencia de los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, lo que se debe demostrar mediante los resultados obtenidos en el desempeño del cargo, lo cual quedó debidamente comprobado y evaluado en el caso concreto que nos ocupa, como parte del procedimiento correspondiente previo a la emisión de este dictamen, con el objeto de comprobar la idoneidad de la persona propuesta para ser ratificada en el cargo de referencia.

En torno a los argumentos antes expuestos, son de considerarse las tesis jurisprudenciales que enseguida se transcriben:

Época: Novena Época
Registro: 190976
Instancia: PLENO
Tipo Tesis: Jurisprudencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XII, Octubre de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 101/2000

Pag. 32

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Pág. 32

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados."

PLENO

Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 101/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.

Época: Décima Época

Registro: 2001372

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGION

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: VII.2o.(IV Región) 2 A (10a.)

Pag. 1805

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2; Pág. 1805

MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. LOS DERECHOS QUE ADQUIRIERON CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE FUERON DESIGNADOS, DEBEN RECONOCERSE CUANDO TERMINAN SU ENCARGO.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las diferentes tesis que al respecto ha sustentado el propio Máximo Tribunal enunció diversos criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales locales, que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos, entre los cuales destaca el relativo a que la seguridad en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia o Tribunales Superiores de Justicia no se obtiene hasta que adquieren la inamovilidad, sino desde que inicia el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ejercicio de su encargo. Lo anterior se señaló en la jurisprudencia P./J. 107/2000, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, octubre de 2000, página 30, de rubro: "PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.". Con base en tal criterio, si un Magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, al momento en que se designó e inició su encargo la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad federativa no hacía distinción entre Magistrados propietarios y supernumerarios, en lo relativo a la duración en el puesto ni en cuanto al derecho a la ratificación una vez concluido el plazo respectivo, es inconcuso que adquirió el derecho de ejercer su función en la forma y términos establecidos en la ley vigente al momento en que se expidió su nombramiento, sin que ello implique la aplicación ultractiva de este ordenamiento, pues únicamente se reconocen los derechos que adquirió conforme a tal legislación, a pesar de que rija una distinta en el momento en que concluya su encargo. Una interpretación contraria atentaría no sólo contra el principio de seguridad en éste, que como garantía judicial estableció la Suprema Corte en la jurisprudencia citada, sino también contra la garantía de irretroactividad en la aplicación de la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGION

Amparo en revisión 38/2011. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial del citado Estado. 23 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Fernando Hernández Bautista. Secretario: Andrés Rossell Martínez.

Época: Novena Época

Registro: 190967

Instancia: PLENO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XII, Octubre de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 110/2000

Pag. 20

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Pág. 20

MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA. LA APROBACIÓN TÁCITA DE SUS NOMBRAMIENTOS POR EL CONGRESO LOCAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN DE DICHA ENTIDAD, NO IMPIDE ESTABLECER, COMO REGLA GENERAL, QUE PREVIAMENTE A LA CONCLUSIÓN DEL CARGO, DEBE EMITIRSE UN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE EVALUACIÓN QUE FUNDE Y MOTIVE LA DECISIÓN DE RATIFICACIÓN O DE NEGATIVA.

La posibilidad de aprobación tácita por parte del Congreso del Estado de Colima de los nombramientos de Magistrados del citado tribunal propuestos por el gobernador, prevista en el artículo 70 de la Constitución Política de dicha entidad al consignar que si el Congreso no resolviera dentro del improrrogable término de diez días se tendrán por aprobados aquéllos, tiene por finalidad el no dejar indefinidamente abierto el uso de esta facultad, ante el interés social que reviste la debida integración del máximo órgano del Poder Judicial del Estado. Sin embargo, esta aprobación tácita de nombramiento constituye una previsión excepcional ante la situación anormal que puede presentarse, ya sea porque el Congreso del Estado no haya procedido al análisis de las propuestas de nombramiento hechas por el gobernador en el término señalado o porque haya existido un empate en la votación que lleve a una falta de resolución del referido órgano legislativo al respecto, lo que desde luego supone que en esta hipótesis dicho órgano no realizará un dictamen de evaluación de la persona propuesta para ocupar el cargo de Magistrado, pero no impide establecer que, fuera de este caso de excepción, la regla general es que tratándose de la designación de nuevos Magistrados debe emitirse un dictamen de calificación de la satisfacción a plenitud de los requisitos constitucionalmente exigidos para ocupar el cargo y, en el caso de ratificación de Magistrados, previamente a la conclusión del periodo de duración de su cargo, debe emitirse un dictamen de evaluación de su desempeño en el ejercicio de la función judicial que funde y motive la decisión de ratificarlo en el ejercicio o la negativa a ello. Además, conforme a la lógica del sistema el gobernador debe cumplir su responsabilidad de designar a los Magistrados del Poder Judicial cuidando escrupulosamente que recaigan los nombramientos en personas que reúnan con suficiencia los requisitos que la Constitución exige, así como la de aportar al Congreso la documentación que lo acredite en forma indubitable, independientemente de que este cuerpo legislativo realice las investigaciones pertinentes, incluso, invitando a la comunidad a que presente objeciones, si las tiene respecto de alguno, algunos o todos los nombrados.

PLENO

Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 110/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.v

Época: Novena Época

Registro: 190970

Instancia: PLENO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XII, Octubre de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 107/2000

Pag. 30

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Pág. 30

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad.

PLENO

Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 107/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONCLUSIONES DE LA DICTAMINADORA

Con base en el análisis del expediente, de la entrevista efectuada a la persona objeto de la propuesta de ratificación que nos ocupa, así como de los criterios constitucionales antes abordados, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, llegamos a la conclusión de que la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, demuestra fehacientemente que se ha desempeñado en su encargo de manera eficiente, responsable y con un alto grado de profesionalismo, lo que se hace constar con la estadística anexa dentro de la propuesta correspondiente, en la que se señala que a partir de su designación a la fecha, presenta un balance muy positivo en la resolución de los asuntos de la Octava Sala Familiar.

Cabe señalar que fueron 912 las determinados emitidas por la Magistrada como titular de dicha Sala, con relación a las cuales se promovieron 247 medios federales de defensa de garantías, de los cuales solo 6 fueron concedidos de plano, lo que entraña un alto grado de asertividad en la resolución de los asuntos, dado que el 97.58% de las sentencias recurridas vía de amparo, resultaron intactas, reafirmandose así la capacidad y profesionalismo en la impartición de justicia de la Licenciada Blanca Amalia Cano Garza.

Así también, en el ejercicio de su responsabilidad jurisdiccional, emitió un total de 505 ponencias expuestas en la Primera Sala Colegiada Civil-Familiar, lo que representa un considerable porcentaje con relación a las 1483 sentencias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que se han emitido a la fecha en dicha Sala, lo que la coloca como una persona participativa y destacada.

Cabe precisar que con relación a las 505 determinaciones antes señaladas, se promovieron 179 medios federales de defensa de derechos humanos, de los cuales solo 14 fueron concedidos para efectos y ninguno de plano, lo que representa un 97.24% de efectividad, reafirmando así el grado de asertividad de las decisiones jurisdiccionales tomadas por la Magistrada Cano Garza.

Por otra parte, consideramos que la transformación de nuestro sistema judicial, a partir de las reformas constitucionales y legales que perfeccionan los procesos judiciales y fortalecen la salvaguarda de los derechos humanos, amerita que el aparato judicial del Estado cuente con juzgadores preparados y actualizados, a fin de que todos los actos y resoluciones que emitan estén plenamente apegados a la legalidad y al respeto pleno de los derechos de los individuos.

En ese sentido, consideramos que la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza, es una profesionista que además de tener una gran vocación de servicio, cuenta con una destacada formación, basada fundamentalmente en la capacitación y actualización judicial, lo que ha quedado plenamente comprobado por los miembros de esta Comisión mediante el análisis efectuado al expediente relativo, en donde observamos las diversas constancias relativas a los cursos y estudios de post-grado que ha realizado de manera continua la Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, a la par del ejercicio de su responsabilidad judicial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, cabe poner de relieve también la intachable conducta que ha caracterizado a la profesionista de referencia en el ejercicio de su cargo, ya que no ha incurrido en alguna causa de responsabilidad y, por el contrario, se ha conducido siempre con base en un comportamiento ético, responsable y ejemplar, como el que debe tener, precisamente, un servidor público de la dimensión de un impartidor de justicia.

Por ello, consideramos que la Licenciada Cano Garza, es una profesionista que ejerce la función judicial con rectitud y, por ende, inspira confianza y respeto a la sociedad.

Por todo lo antes expuesto, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, se justifica plenamente la procedencia de la ratificación de la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, en el ejercicio de su responsabilidad como Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 6 años.

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de ratificación de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que nos ocupa en las fases que corresponden a esta Comisión dictaminadora.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA AMALIA CANO GARZA.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XXI, 106 párrafo tercero y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se ratifica a la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de 6 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Convóquese a la designada Magistrada a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, rinda protesta ante esta Soberanía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de la Magistrada para el que fue ratificada la Ciudadana Licenciada Blanca Amalia Cano Garza, iniciará a partir del día cuatro de mayo del año dos mil trece.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA AMALIA CANO GARZA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.